

se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación parcial de la demanda, debemos anular y anulamos por contrario a derecho el acto sancionador recurrido sin costas y sin que proceda el reintegro al actor de las cantidades retenidas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**15912** *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/856/1995, interpuesto por don José Carlos San Martín Muñiz.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de marzo de 1997 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/856/1995, promovido por don José Carlos San Martín Muñiz, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Carlos San Martín Muñiz, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 15 de diciembre de 1994, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 13 de abril de 1994, que impuso al actor la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un año por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto la sanción impuesta en las mismas, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**15913** *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/862/1996, interpuesto por don Roberto Tojo Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de marzo de 1997 por la sección bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/862/1996, promovido por don Roberto Tojo Fernández, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por el Letrado don Jesús Garzón Cabanes, en representación de don Roberto Tojo Fernández, debemos anular y anulamos por contrarios a derecho el acto recurrido sin costas y sin que procedan las demás peticiones contenidas en el suplico de la demanda.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**15914** *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/791/1996, interpuesto por doña María Asunción González Hevia.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de febrero de 1997 por la sección bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/791/1996, promovido por doña María Asunción González Hevia, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se estima parcialmente el recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo por doña María Asunción González Hevia, representada por el Procurador de los Tribunales, don Nicolás Álvarez Real, contra las resoluciones administrativas a que estas actuaciones se contraen, declarando que las mismas son contrarias al ordenamiento jurídico por lo que deben ser anuladas, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**15915** *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2260/1991, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de diciembre de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 2260/1991, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación formulada sobre abono de cantidad e intereses en concepto de la revisión definitiva de las obras de ampliación y reforma de la residencia sanitaria de la Seguridad Social de Lérida, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad, en razón de la excepción de cosa juzgada, del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta de su pretensión de abono de 17.152.369 pesetas más intereses legales, por el Instituto Nacional de la Salud, sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**15916** *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2402/1992, interpuesto por doña Rafaela Aroca Moyano y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 2402/1992, promovido